



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05045 31 03 001 2021-00346 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Héctor Fabio López García
Decisión	Requiere a subrogatario – confirma liquidación de crédito
Auto No.	369

1: En el presente asunto, el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno imploró¹ se reconozca como subrogatario legal al Fondo Nacional de garantías por el monto de \$41.228.530, suma pagada al ejecutante Banco de Bogotá, además se le reconozca personería judicial para actuar en representación de la solicitante.

En ese marco, revisado el comunicado² dirigido a esta agencia judicial y que informa el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías a la ejecutante, se observa que está suscrito por el señor **Camilo Ernesto Garzón** quien actuó en calidad de representante legal y/o apoderado judicial del Banco de Bogotá, no obstante lo anterior, no se aportó certificado de cámara de comercio de la entidad bancaria en la que conste tal calidad.

¹ Archivo 0043, folio 2

² Archivo 0043, folio 1

En este orden de ideas, previo a dar trámite a lo pretendido se **REQUIERE** al Fondo Nacional de Garantías y/o Banco de Bogotá para que alleguen certificado de cámara de comercio, que legitime al señor Camilo Ernesto Agredo Garzón como representante legal o apoderado especial de este último. Tanto más teniendo en cuenta que no figura como tal en el certificado traído como anexo de la demanda.

2: De otro lado, el ejecutante aportó liquidación de crédito³ teniendo como capital la suma de \$120.295.887, esto conforme al auto que ordenó la continuación de la ejecución⁴ y calculando los intereses del 11 de noviembre 2021 (fecha de la exigibilidad de la obligación) al 30 de junio de 2023.

Corrido el traslado secretarial sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procedió a revisar el algoritmo allegado, corroborando que los intereses se tasaron conforme a la tarifa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera, por lo que se **CONFIRMA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** la cual asciende al 30 de junio de 2023 a la suma de ciento ochenta y un millones veintinueve mil doscientos setenta pesos con cuarenta y ocho centavos (\$181.029.270,48) así:

- | | |
|--------------------------------------|------------------|
| • Capital | \$120.295.887,00 |
| • Intereses moratorios al 30/06/2023 | \$60.733.383,48 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

³ Archivo 0045

⁴ Archivo 0029 y 0039

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537f7026a57bcb80903b605c5682f4dacb2e54c6f7c0478cc171cff412196568**

Documento generado en 26/07/2023 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2022-00080 - 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco de Bogotá S.A. y Fondo Nacional de Garantías
Demandado	Alirio Galván Quintero
Decisión	Se acepta subrogación parcial del crédito
Auto No.	373

En el presente asunto, **TÉNGASE COMO SUBROGATORIO PARCIAL LEGAL** del crédito base de la ejecución al Fondo Nacional de Garantías¹, en virtud del pago realizado a Banco Bogotá S.A. a los pagarés No. **358235367** por valor de **\$4.166.002,00** y el No. **453351293** por valor de **\$21.541.665,00** pasado 15 de febrero de 2021 y **TÉNGASE** como acreedor parcial de los derechos, acciones y privilegios en contra de los deudores y hasta el monto antes mencionado y respecto dicha obligación, en razón de la garantía otorgada y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil.

¹ Archivo 0092

De otro lado, se informa al peticionario que a través de auto del 26 de octubre de 2022² se reconoció personería al abogado Juan Pablo Díaz Forero, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

² Archivo 0078

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d27543348f2008d1fdaab3da45bb56d9d2ebe00341205b1b775a01172a9062**

Documento generado en 26/07/2023 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2022-00125 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Esilda Palomo Muñoz
Auto No	Termina por pago total de la obligación y levantamiento de medidas
Auto No	268

En el presente asunto, el endosatorio en procuración solicitó la **terminación del proceso ante el pago total de las obligaciones ejecutadas, contenidas en los pagarés número 6450095235, 000000000045108310, pagaré suscrito el 21 de mayo de 2016**, y en consecuencia suplicó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, a la expedición de los oficios correspondientes.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.”

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio concurren todos los presupuestos para acceder favorablemente a la terminación del presente asunto por pago total de las obligaciones, como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante ostenta la facultad de recibir.

De otro lado, en relación a las medidas cautelares, estas se levantan por cuenta de este coercitivo y se dejan a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Apartadó, donde se cursa proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado **05 045 40 03 002 2023 00073 00**, promovido por María Camila Espinosa García y Hernán Darío Ruíz Tobón en contra de la aquí también ejecutada.

En tal sentido, líbrese el oficio que dé cuenta de las actuaciones surtidas respecto al bien embargo y secuestrado de matrícula 008-35884, a la prenotada agencia judicial para informar lo aquí decidido.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Bancolombia S.A en contra de **Esilda Palomo Muñoz** por pago total de las obligaciones objeto de recaudo, esto es, los pagarés 450095235, 0000000000045108310 y el pagaré suscrito el 21 de mayo de 2016, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula 008-35884 por cuenta de este coercitivo y dejarlo a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Apartadó, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: Previo las anotaciones de rigor **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfb1d5edb0e54d610b62cea668bd62ebda2aee633010052c17fa7c35d00f0e1**

Documento generado en 26/07/2023 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00161-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Jaibel Hernández Giraldo
Asunto	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN
Auto No.	367

1: El Banco Occidente a través de apoderado judicial solicitó la ejecución del título contenido en el contrato de leasing 180-126858 y el pagaré suscrito el 10 de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad hasta el pago total de la obligación ante el incumplimiento de la demandada Jaibel Hernández Giraldo.

2: Por auto del 19 de agosto de 2023 se emitió orden de pago en relación a dichas acreencias, más los intereses moratorios causados; además, se decretaron medidas cautelares dentro del referido trámite.

3: Seguidamente, por auto del 28 de febrero de 2023 se reformó el mandamiento de pago y se puso en conocimiento las respuestas dadas por las entidades financieras.¹

¹ Archivo 16-17-18-19-20-21-22-24-25-28 cuaderno principal

4: Frente al precitado auto, la ejecutante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación atendiendo que no se libró mandamiento de pago a los intereses moratorios causados entre el 3 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2022 por valor de \$21.860.701, siendo denegada la reposición y concediendo la apelación a través de auto del 23 de mayo de 2023.

5: Posteriormente la ejecutante desistió del recurso ante el superior², solicitud que fue aceptada a través de providencia del 26 de junio de 2023.

6: De otro lado, la Litis se trabó el 29 de junio de la presente anualidad conforme a notificación realizada al señor Jaibel Hernández Giraldo a través del canal digital jaiberl@hotmail.com³; feneciendo el término para controvertir el 18 de julio de 2023, es así, que en definitiva, se cumplieron los presupuestos de la Ley 2213 de 2022 sin que el ejecutado haya propuesto excepciones.

7: En este orden de ideas, se evidenció que el contrato de leasing y los pagarés No. aportado como base de recaudo allegados reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, en razón de lo cual prestan mérito ejecutivo.

8: Teniendo en cuenta que no existen excepciones que resolver, este despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, continuar con la ejecución conforme a lo dispuesto en la orden de apremio. Se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de \$500.000 en contra de los demandados.

² Archivo 42

³ Archivo 44

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de Jaibel Hernández Giraldo, conforme al auto que reformó el mandamiento ejecutivo de pago del 28 de febrero de 2023⁴.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado señalando como agencias en derecho la suma de \$500.000.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

⁴ Archivo 35.

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982e74187d195ecd69cef0e3621dbf176f61e75a96b02fb79fe78726ba8eb6c2**

Documento generado en 26/07/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00272 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancomeva S.A.
Demandado	Luis Carlos Cuesta Cuesta y Carmen Yudisa Cuesta Cuesta
Decisión	Aprueba liquidación crédito
Auto No.	371

En el presente asunto, la ejecutante aportó liquidación de crédito¹ en la que se calcularon los intereses moratorios del 05 de julio de 2022 al 05 de julio de 2023, de los pagarés terminados en 73900 y 74200 e intereses moratorios del 15 de noviembre de 2022 al 05 de julio de 2023 del pagaré 280069, a los cuales se le corrió el traslado conforme a lo indicado en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Fenecido el término sin que se hubiese presentado objeción alguna y una vez revisada por el despacho la liquidación, se procede a **IMPARTIR APROBACIÓN** de la misma frente a los pagarés que fueron objeto de ejecución quedando en firme los intereses causados en el período previamente indicado así:

¹ Archivo 46

- **Pagaré 2878373900** La obligación asciende a **\$105.783.375**, conforme a los intereses moratorios causados del 05 de julio de 2022 al 05 de julio de 2023 así:

Capital	Interés moratorio	Total
75.000.000	30.783.375	55.070.778,64

- **Pagaré 00002912574200** La obligación asciende a **\$193.230.965** conforme a los intereses moratorios causados del 05 de julio de 2022 al 05 de julio de 2023 así:

Capital	Interés moratorio	Total
137.000.000	56.230.965	193.230.965

- **Pagaré 00000280069** La obligación asciende a **\$39.808.846** conforme a los intereses los moratorios causados del 15 de noviembre de 2022 al 05 de julio de 2023 así:

Capital	Interés moratorio	Total
30.992.832	8.816.014	39.808.846

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9389f519aef29b66c5ff963cf33d33511a053aa7c0f8eae9e4b1ee4d4b6bb0e**

Documento generado en 26/07/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05045 31 03 001 2010-00414 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado:	Fanny Lucía Herrera y otro
Decisión	Aprueba liquidación del crédito
Auto No.	372

En el presente asunto, el demandante arrió la liquidación de crédito¹, la cual, una vez corrido el traslado secretarial sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procedió a revisar el algoritmo presentando partiendo de la última liquidación de crédito aprobada,² que calculó los intereses moratorios hasta el 15 de mayo de 2021.

Reseñado esto, se evidenció que los intereses se calcularon con una tasa mensual del 1,80%, según lo pactado en las obligaciones, razón por la cual se **IMPARTE APROBACIÓN** de la misma frente a los pagarés que fueron objeto de la ejecución, de la siguiente manera:

- **Pagaré 0043029** asciende la obligación al 10 de mayo de 2023 a \$217.371.998,16, conforme al siguiente

¹ Cuaderno 01, archivo 24

² Cuaderno 01, archivo 18 y 20

cuadro:

Capital	\$74.637.021,00
Interés moratorio hasta el 15/05/2021	\$ 110.670.912,9
Interés moratorio del 16/05/2021 al 10/05/2023	\$32.064.064,26
Total de la obligación al 10 de mayo de 2023	\$217.371.998,16

- **Pagaré 424518** asciende la obligación al 10 de mayo de 2023 a \$239.146.068,68, conforme al siguiente cuadro:

Capital	62.718.722,00
Interés moratorio hasta el 15/05/2021	\$ 149.483.383,62
Interés moratorio del 16/05/2021 al 10/05/2023	\$26.943.963,06
Total de la obligación al 30 de junio de 2023	239.146.068,68

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb828cb9558cb5aabd48170d0754c41b705eb7ef7a65fc2960bb2afc66eeba41**

Documento generado en 26/07/2023 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>